261

5560/15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra Eusebio Tadillos Yraira

de Azuara (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Sobreseído en 14 de enero de 19 44

Fallado en ..... de ..... de 19 .....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1427-39

Contra Eusebio Padilla García

R.º n.º 1572

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Junio de 1940

EL AUDITOR,

P.A.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

[illegible] NAVARRO, Sargento del Regimiento Infantería Galicia 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaida en la causa número 1427-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra EUSEBIO PADILLA GRACIA, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.-

CERTIFICO QUE A LOS Folios que se indicaren obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al Folio 27 AUTORESUMEN: En Zaragoza a 30 de Diciembre de 1939 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estiman autores a EUSEBIO PADILLA GRACIA pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artº 238 del 2º del C.de J.M. en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud y considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor. Joaquin Aguirre.-

AL FOLIO 28 y 28 vuelto.- En Zaragoza 13 de Febrero de mil novecientos cuarenta se reune el Consejo de Guerra Permanente Número UNO constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Eusebio Padilla Gracia. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia el interrogatorio. El Ministerio Fiscal solicita para el procesado la pena de 12 años y un dia de reclusión menor por considerarlo autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artº 240 del vigente Código de Justicia Militar no concurren circunstantancias modificativas de dicho delito. La defensa dice que su representado es uno de tantos de los que temian ser objeto de represalias no estando prohibido tomase parte en la guerra de imágenes y archivos; si ingresó en el Ejército no es por identificación ideologica sino por su pecuaria situación económica. Es casi nula por tanto su peligrosidad y solicita para su defendido la absolución.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no. Quedando inmediatamente reunido en Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, en todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar extiendo el presente acta que firmo con el Vº.Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente Magallón. El Secretario Tomas Navarro.- Rubricados.-

Al Folio 29. SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente Número UNO para ver y fallar la causa número 1427-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados EUSEBIO PADILLA GRACIA, natural y vecino a Azuara de oficio esquilador y estado soltero. Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y de las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y, RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado Eusebio Padilla Gracia, con anterioridad al alzamiento Movimiento Nacional estaba afiliado al partido socialista afiliándose despues iniciado del mismo a la C.N.T. huyó en unión de ochenta vecinos de su pueblo la villa de Azuara, presentandose a las Milicias Rojas e ingresando voluntario en la Columna Durruti, recorrió diversos frentes hasta que cayó herido en Julio de 1938, siendo hospitalizado en Valencia y Murcia siendo declarado inutil. Hizo guardias armado voluntariamente y participó en saqueos y en la destrucción de la Iglesia de su pueblo, sin que se concrete la participación la intervención clara interminante que en estos hechos tuvo acuadndole también de delatar a la persecución a las personas de orden. CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente relatados constituyen un delito de auxilio a la Rebelión previsto y penado en el articulo 240 del parrafo primero del Codigo de Justicia Militar

GOBIERNO DE ARAGON

1960

del cual es reponsable en concepto de autor siendo de apreciar en la comisión del mismo las circunstancias atebuabtes de falta de perversidad escasa transcedencias de os hechos en relación con el artº 173 del mismo cuerpo legal,los cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificada de acuerdo con la preceptado en el artº 67 regla q inta del Cpodigo Penal Comun.CONSIDERANDO:que toda persona responsablecriminalmente lo es tambien civilnehtey asi procede declararlo sin fijación de cuanti@ lo cual sera determinada en su dia por el organidmo competente de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de mil npvecientos treinta y nueve. VISTOS.-los preceptos citados y demas concordantes y de aplicación general Decretos 55 y 191.FALLAMOS: ue debemos de condenar y condenamos al procesado Eusebio Padilla Gracia como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las ci rcunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION menor yaccesorias legales de suspensión de todo cargo y el derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la totalidad de la pridión preventiva sufridas a res ltas de esta causa y estando a cuanto a responsabilidades civiles a los dispuesto en la Ley de Febrero de mil npvecientos treinta y nueve .OTROSI: l Consejo con arreglo a la circular de la Presidencia del Gobierno de 29 de Enero del Corriente año es estima no procede propuesta decondena.Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.Baltasar Magallón.Damaso Garcia.Hilarión Cuartero.Manuel Agesta.Ignacio Navarro.Todos ellos Rubricados.

AL FOLIO 30 DECRETO:-el Ilustrisimo Sr, Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU.de fecha 13 de Abril de mil novecientos cuarenta. por el cual aprueba la ante ior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertienetes a las misma.

Al 31 NOTIFICACION a Eusebio Padilla Gracia.En Prisiones Provinci les de Zaragoza a quince de Abril de m l novecientos curent a.Yo el Secretari teniendo en cuenta en mi presencia los anotados al mergen les notifique la anterior ~~sentencia~~ resolución con lectura integra y entrega de de copia literal si la solicitaren,quedando enterado de lo que doy fe.Eusebio Padilla Gracia.Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza expido la presente que concuerda con su original al que me remito por orden y visado por S.S. en Zaragoza a diez de Junio de mil novecientos cuerenta.

Daniel Fernandez Alonso

Vº.Bº.

5ª REGION MILITAR Jurídica

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 1427 del año 1939 contra Eusebio Fadilla Gracia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Velada
Navarreta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Eusebio Padello Gracia y a su juicio está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia — Zaragoza veintiuno de
señores — marzo de mil novecientos cua-
renta y tres.

Vejador
Barreda

Pase al Ponente
Tudela

Zaragoza

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

SEÑORES

D. José Millarnelo H.
D. Felix Mejado D.
D. Angel Barrolta F.

Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Eusebio Padilla Yraira

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Eusebio Padilla Yraira

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente